



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0030-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0030-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, diez de enero del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: Designan a los integrantes del "Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín" por el año judicial 2022.

VISTOS:

La Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Decreto Supremo N° 001-2021-TR, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783; Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril del 2016 que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Cuarto.- Por su parte el artículo 7° de la Constitución Política reconoce el derecho a la protección de la salud de toda persona en cualquier ámbito, que incluye el laboral. Por su parte el tercer párrafo del artículo 23° de la misma





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0030-2022-P-CSJU/PJ

norma prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Quinto.- El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Sexto.- En ese contexto la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; esta Ley es reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias;

Séptimo.- En concordancia con ello el artículo 29° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Octavo.- Al respecto, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que “el número de personas que componen el Comité el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros (...)”; además, en su artículo 49°, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2021-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de enero de 2021, señala que “los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este proceso electoral, está a cargo de la organización sindical mayoritaria (...)”;

Noveno.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el "Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial", que en su artículo 14° prescribe que “(..) el Poder Judicial a fin de lograr





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0030-2022-P-CSJU/PJ

la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel institucional, y un Subcomité en cada Distrito Judicial o sede que se cuente con más de veinte (20) trabajadores...”;

Asimismo, en su artículo 16° establece que los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformados por seis (06) representantes, siendo los siguientes: **a) Miembros Titulares por parte del Poder Judicial:** Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante; Gerente de Administración Distrital y un representante de Seguridad Integral del Distrito Judicial; **b) Miembros Titulares por parte de los trabajadores:** tres representantes de los trabajadores elegidos por votación secreta y directa; además de un representante del sindicato mayoritario en calidad de observador de la sede respectiva;

Décimo.- Debemos precisar que de acuerdo al artículo 62° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Décimo Primero.- Al respecto, debemos precisar que mediante Resolución Administrativa N° 052-2021-P-CSJU/PJ, del 25 de enero de 2021, se designó a los integrantes del **Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín** por el año judicial 2021, por lo que la misma merece ser recompuesta, no sin antes expresar nuestro sincero agradecimiento y reconocimiento especial a quienes asumieron dicha función en el año 2021;

Décimo Segundo.- Por otro lado, el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el sábado 14 de agosto de 2021, prorrogó, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Décimo Tercero.- En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 186-2021-PCM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el jueves 23 de diciembre de 2021, el Gobierno Central prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-202-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM; Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y Decreto





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0030-2022-P-CSJU/PJ

Supremo N° 174-2021-PCM, por el plazo de 31 días calendario, a partir del sábado 01 de enero del 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional;

Décimo Cuarto.- El 4 de enero del 2022, el Ministerio de Salud informó, a través de los medios de comunicación que el Perú ya afronta una tercera ola del COVID-19 y que la variante *Ómicron* se ha convertido en la predominante en un sector del Perú;

Décimo Quinto.- Estando a lo antes referido y a la evidente propagación del COVID - 19 en nuestra región (nivel de alerta alto), a través de su variante *Ómicron*, surge la necesidad de adoptar medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, personal jurisdiccional y administrativo, así como de los usuarios del sistema de justicia;

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del "Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín" por el año judicial 2022 que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES DEL EMPLEADOR:

- **Dr. Timoteo Cristoval de la Cruz**, Juez Superior Presidente de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo.
- **Lic. Adm Johnny William Picón Marcos**, Gerente de Administración Distrital.
- **C.P.C. Rosario Gambarina Pino**, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas.

MIEMBROS TITULARES DE LOS TRABAJADORES:

- **Lic. Maria Elena Zapata Ingunza**, Asistente Social de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- **Econ. Susan Cecile Vílchez Domínguez**, Asistente Administrativo.
- **Abog. Edwin Ronald Ricra Granados**, Secretario Judicial del Sexto Juzgado Civil de Huancayo.



Abog. Edwin Miliar Garay Laureano, Representante del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín, en calidad de observador.

MIEMBROS SUPLENTE DEL EMPLEADOR:

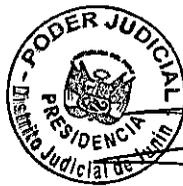
- **Dr. Edwin Ricardo Corrales Melgarejo**, Juez Superior Presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo.
- **Dra. Milagros Judith Rojas Domínguez**, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales.
- **Econ. Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que en caso concluya la designación de un integrante del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, su nuevo titular o quien se encargue de su despacho conformará el Sub Comité en su reemplazo sin necesidad de emitirse nueva resolución administrativa.



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Miguel Samaniego Cornelio
.....
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN